

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN NRO. 3029

VIEDMA, 14 de diciembre de 2018.-

VISTO:

El expediente **Nro. A/CM/1478/18** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 y la Disposición Nro. 1317/18-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la contratación directa Nro. 172/18 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR TÉCNICO DESTINADO A LA UNIDAD FISCAL TEMÁTICA N° 6 DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.-

Que se fundamenta el presente procedimiento en el requerimiento efectuado por la Unidad Fiscal Temática Nro. 6 de San Carlos de Bariloche, a cargo de la Fiscal Dra. Alejandra Bartolomé, con el objeto de contratar la asistencia profesional del Sr. Néstor Eduardo Vidal como Consultor Técnico en la especialidad Perito en Accidentología, en las causas: "CUERPO DE SEGURIDAD VIAL SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ INVESTIGACIÓN LESIONES CULPOSAS", Legajo Nro. MPF-BA-04346-2018 y "COMISARÍA 2da BARILOCHE, HERNÁNDEZ MARTÍN NORBERTO C/ SILVA VEJAR FRANCISCO ANTONIO S/ LESIONES CULPOSAS GRAVES", Legajo Nro. MPF-BA-02782-2017.-

Que el Secretario de Superintendencia de la Procuración General a fs. 14/15 indicó que la fiscal mencionada en el párrafo anterior, comunicó que conforme a lo instruido por la Procuración General, consultó a todos los profesionales de la lista de Peritos Oficiales elaborada por la Cámara Civil (fs. 12) vía correo electrónico, habiendo recibido respuesta del Sr. Néstor Vidal para ambas causas, y del Sr. Marcelo Hostar solo para el Legajo Nro. MPF-BA-02782-2017 (fs. 02/02vta., 04vta./05, y 06/10), resultando mas conveniente los honorarios del Sr. Vidal ya que no establece ningún "plus" por convocatoria a audiencias en ninguna de las causas.-

Que la citada consultora deberá realizar una pericia mecánico-accidentológica en los autos citados en el primer párrafo, según el siguiente detalle:

- Legajo Nro. MPF-BA-04346-2018: sobre los vehículos Chevrolet Cruze, dominio NZO129 y Suzuki Grand Vitara, dominio HUU095; los cuales se encuentran secuestrados en virtud de haber participado en un hecho de tránsito el día 17/09/2018 (fs. 03) en la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- Legajo Nro. MPF-BA-02782-2017: sobre el motovehículo Honda XR250, dominio 037EKL y el camión autobomba interno Nro. 15, sin dominio visible, marca AFF, modelo 1996, motor Nro.

06VFZ00050809204, chasis Nro. 4P1CA02D9RA000295, los cuales no se encuentran secuestrados (fs. 05/05vta.).-

Que en ambos legajos el perito deberá analizar la siguiente documentación y elementos: rodados en cuestión, acta de procedimiento policial, croquis ilustrativo del lugar del hecho, planillas de estado de los vehículos, constancias médicas correspondientes a la víctimas lesionadas e informe del Gabinete de Criminalística.-

Que en el informe pericial, según lo detallado por la Sra. Fiscal a fs. 03/03vta. y 05/05vta., el profesional deberá cumplimentar los siguientes puntos: estado actual de los rodados, dinámica del hecho, punto de impacto, velocidad de los rodados intervinientes, sentido de circulación y posición relativa de los mismos al momento de la colisión, estado general de los vehículos y de funcionamiento de sus distintos sistemas, incidencia de los factores climáticos, geográficos, viales, mecánicos y/o humanos en el hecho, detalle de todas las operaciones practicadas en el informe y sus resultados, como así también de los medios científicos o técnicos de los que se vale para emitir el dictamen y todo otro dato de interés para la investigación.-

Que a fs. 34 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.-

Que a fs. 20/33 obra documentación personal del profesional Sr. Néstor Eduardo Vidal, quién además prestó conformidad al modelo de "Contrato de Asistencia Técnica Profesional" mediante correo electrónico a fs. 39, y a fs. 53/54vta.-

Que el costo total de los honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se estiman en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 29.260,00) IVA incluido, equivalente a VEINTE (20) JUS (DIEZ (10) JUS POR CADA CAUSA), siendo tal valor a abonar al profesional fundado en presupuestos requeridos y presentados a fs. 02 vta./03 y 04vta./05, y constancia de valor JUS agregada a fs. 13; con un tiempo estimado para realizar cada trabajo pericial de cuarenta y ocho (48) hs. efectivas de labor profesional.-

Que sobre la razonabilidad de los honorarios pretendidos, se expresó el Secretario de Superintendencia de la Procuración General - Secretaría Nro. 1- a fs. 14/15, detallando que dicho monto es el regulado habitualmente en pericias similares, no existiendo escala de honorarios de referencia definidos por alguna norma y/o colegio profesional. Comparativamente los presupuestos presentados por los únicos dos (02) peritos oficiales que contestaron la solicitud de la Sra. Fiscal, ambos estimaron el mismo tiempo de labor profesional y el mismo monto, resultando mas oneroso el del Sr. Hoster, ya que establece un "plus" en caso de tener que concurrir a audiencias.-

Que a los fines de demostrar lo abonado en pericias similares, se anexa a fs. 40/45vta.

constancias del Expediente Nro. A/CM/1187/18 (Disposición Nro. 2474/18-AG y Contrato de Asistencia Técnica Profesional).-

Que a fs. 49/50 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 8 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98.-

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. b) y 92 inc. c) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición Nro. 1317/18 de la Administración General.-

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.-

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 60/60vta.).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.-

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE :

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa Nro. 172/18 con el Sr. NÉSTOR EDUARDO VIDAL, CUIT Nro. 20-20679384-9, con domicilio en Santa Cruz Nro. 1323 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para la asistencia técnica profesional en la especialidad Perito en Accidentología, en las causas: "CUERPO DE SEGURIDAD VIAL SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ INVESTIGACIÓN LESIONES CULPOSAS", Legajo Nro. MPF-BA-04346-2018 y "COMISARÍA 2da BARILOCHE, HERNÁNDEZ MARTÍN NORBERTO C/ SILVA VEJAR FRANCISCO ANTONIO S/ LESIONES CULPOSAS GRAVES", Legajo Nro. MPF-BA-02782-2017, destinado a la Unidad Fiscal Temática Nro. 6 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ **29.260,00**), equivalente a VEINTE (20) JUS (DIEZ (10) JUS POR CADA CAUSA), conforme modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12-00,	181	CONTRATOS ESPECIALES	\$29.260,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder al Sr. Néstor Eduardo Vidal.-

Artículo 3ro.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 4to.: Registrar, notificar al Sr. Néstor Eduardo Vidal, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

mb



Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

Alejandra Bartolomé-, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se ejecutará en un tiempo estimado de cuarenta y ocho (48) horas efectivas de labor profesional para realizar cada trabajo pericial, en cada uno de los legajos indicados en la cláusula primera. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fija en la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 29.260,00) IVA INCLUIDO, EQUIVALENTE A VEINTE (20) JUS, (DIEZ (10) JUS POR CADA CAUSA), siendo tal valor abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte de la Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática Nro. 6 de San Carlos de Bariloche - Dra. Alejandra Bartolomé - donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

El pago se efectuará, dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-20679384-9, registrado como Trabajador Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se registrá supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.

QUINTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas del consultor, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SEXTA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

SÉPTIMA: EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL - Sr. Néstor Eduardo Vidal -.

OCTAVA: EL PROFESIONAL garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante depósito en dinero en efectivo en cuenta de tercero habilitada a tal efecto, fianza bancaria o póliza de seguro de caución o mediante pagaré a la vista que contenga el sellado de ley, la cláusula "sin protesto" y el domicilio del organismo contratante como lugar de pago, por un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato.

NOVENA: Si EL PROFESIONAL no cumpliera los plazos de entrega del proyecto en un todo de acuerdo a lo solicitado, se harán pasibles de una multa del 1% diario del monto total a percibir. A los efectos de la aplicación de tal multa, la mora será automática y se producirá por el solo vencimiento del término, sin necesidad de interpelación alguna.

DÉCIMA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMA TERCERA: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas, en cuanto sea compatible en función a la naturaleza de la prestación comprometida, de acuerdo con la Ley Provincial H Nro. 3186; el Reglamento de Contrataciones de la Provincia –Anexo II al Decreto Provincial H Nro. 1737/98- y sus modificatorios; la Ley Provincial A Nro. 2938 y sus modificatorias; las Bases del Concurso de Anteproyectos sus Anexos, Comunicaciones y Circulares; las observaciones del Jurado; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de Ley, recibiendo cada parte el suyo en el presente acto.



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro